

14. SEP. 1878

ADOLFO BALLIVIAN

J. R. ...
Sección ...
Número ...

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD MINERA

COMPAÑIA COLQUECHACA.

6702



SUCRE.

TIPOGRAFIA DEL PROGRESO.

CALLE DEL BANCO, N.º 22.

1878.

01726

BIBLIOTECA
del
J. F. GUERRERO
Seccion.....
Número.....

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD MINERA

COMPANÍA COLQUECHACA.



SUCRE.

TIPOGRAFIA DEL PROGRESO,

CALLE DEL BANCO, N° 22.

1878.

ESTATUTOS

DE LA 'SOCIEDAD MINERA

COMPANÍA COLQUECHACA.

Entre los suscritos, accionistas de la empresa minera Arteche del asiento mineral de Colquechaca en la proporción siguiente: Doña Juana Vidaurre por CUATRO ACCIONES de las nueve en que está dividida la indicada empresa; Nicolas Lora por UNA ACCION, SIN VOTO; Ovidio Suares por UNA ACCION; Aniceto Arce por SIETE I MEDIA SEXTAS DE ACCION; Gregorio Pacheco por CINCO SEXTAS DE ACCION; Manuel Argandoña por DOS I MEDIA SEXTAS DE ACCION; Candelaria Argandoña v. de Rodriguez por UNA SEXTA DE ACCION; Manuela Arteche de Melgarejo por UNA SEXTA DE ACCION; i Belisario Però por UNA SEXTA DE ACCION; hemos convenido en modificar la expresada sociedad Arteche bajo las bases siguientes:

De la sociedad, su objeto i domicilio.

Art. 1º.—La razón social de la compañía será «COMPANÍA COLQUECHACA.»

Atr. 2º.—Quedan introducidos á dicha Compañía todos los intereses mineros que posee actualmente la «Compañía Arteche,» con sus derechos i acciones respectivos.

Art. 3º.—El objeto de la sociedad es el de explotar esos intereses mineros i el de adquirir todos los demas intereses que crea conveniente en este asiento mineral de Colquechacha, ya sea por compra-venta, por adjudicacion ó por incorporacion de ellos á los de la sociedad.

Art. 4º.—El capital de la sociedad consiste en los antedichos intereses mineros de la casa Arteche, á los que dan los socios la avaluacion convencional de *dos millones ciento sesenta mil bolivianos*, representados por *dos mil ciento sesenta* acciones, de un valor nominal de *mil bolivianos* cada una. En virtud de esta division de acciones, corresponden á cada sexta parte de las nueve acciones primitivas, *cuarenta* acciones de la nueva Compañía, de suerte que corresponden—

960	acciones á Dñª. Juana Vidaurre.
240	» á Dn. Nicolas Lora.
240	» á Dn. Ovidio Suares.
300	» á Dn. Aniceto Arce.
200	» á Dn. Gregorio Pacheco.
100	» á Dn. Manuel Argandoña.
40	» á Dñª. Candelaria Argandoña v. de Rodriguez.
40	» á Dñª. Manuela A. de Melgarejo.
40	» á Dn. Belisario Perú.

2,160.....Total

Art. 5º.—Cada accion representa un voto para los acuerdos sociales, con excepcion de las

doscientas cuarenta acciones correspondientes á D. Nicolas Lora, que seguiran sin voto, hasta que por un acuerdo social se les conceda ese derecho. (°)

Art. 6°.—El domicilio de la sociedad se establece en la ciudad Sucre.

Representacion.

Art. 7°.—La sociedad estará representada en dicha ciudad por un Directorio compuesto de tres miembros propietarios i dos suplentes, residentes en Sucre.

Art. 8°.—Dicho Directorio será nombrado anualmente en junta general, de accionistas à pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos los directores salientes.

Para ser director se requiere ser propietario por lo menos de cuarenta acciones.

Art. 9°.—La señora Juana Vidaurre será considerada miembro nato del Directorio mientras conserve sus actuales novecientas sesenta acciones, pudiendo delegar su personeria en un accionista de la Compañia.

De los accionistas, acotaciones i duracion de la sociedad.

Art. 10.—Los socios renuncian expresamente para la venta i trasmision de acciones á lo prescrito en los artículos 178, 203 i 204 del C6-

(*) Por acuerdo posterior se ha concedido voto á las acciones del Sr. Lora.

digo de minería. ⁽⁹⁹⁾ En consecuencia, quedan facultados para disponer libremente de sus acciones como tuvieren por conveniente.

Art. 11.—Todos los accionistas estarán obligados á contribuir con su parte proporcional á los gastos de la empresa, según la acotación que determine el administrador.

Dicho Administrador queda facultado para vender metales por cuenta del accionista moroso, hasta el monto de la cuota no cubierta.

Si un accionista dejara de contribuir con sus acotaciones durante noventa días, en caso de no haber metales que vender por cuenta de él, podrá el Directorio vender al mejor precio, sin necesidad de autorización alguna judicial, un número de acciones bastante para cubrir con el producto de ellas las acotaciones vencidas, con más el interés penal del dos por ciento al mes.

Art. 12.—La duración de la sociedad queda determinada por su objeto.

Art. 13.—Los accionistas que no tengan la libre administración de sus bienes, serán representados por sus representantes legales.

Art. 14.—Los acreedores de un accionista no podrán mezclarse en la administración de la socie-

(**) Artículos citados:

178 «Ningún contrato de venta de minas podrá celebrarse, « antes de que se haya practicado reconocimiento de su estado « por peritos; se pedirá además licencia de la Diputación, que « no la negará, mientras no se descubra algún dolo ó fraude.»

203 «Ningún socio podrá vender su acción sin previo aviso « so á la sociedad, la que será preferida por el tanto, solicitando- « lo dentro de los nueve días.»

204 «Cuando un socio quiera transferir su acción por otro « título á un extraño, precederá el consentimiento de los socios « para su admisión; si la sociedad no accediere, satisfará en « dinero contado la acción al agraciado, i esta acrecerá en fa- « vor de ella.»

dad, debiendo atenerse únicamente á los inventarios i cuentas sociales aprobadas en junta general.

Art. 15.—Por acuerdo de la junta general podrá aumentarse el capital social, elevando el número de acciones en las condiciones i forma que dicha junta general acuerde.

Atribuciones del Directorio.

Art. 16.—Son atribuciones del Consejo directivo:

1ª. Nombrar anualmente, entre los directores, un Presidente i un Vice-Presidente. El que desempeñe el cargo de Presidente del Directorio, lo será tambien de la junta general de accionistas.

2ª. Asignar la renumeracion del Administrador i fiscalizar su conducta. La destitucion de este deberá ser acordada por mayoria absoluta de todos los directores.

3ª. Aprobar los nombramientos de los empleados superiores que á propuesta del administrador necesite la sociedad, i determinar la remuneracion que ellos deban tener.

4ª. Expedir los títulos de acciones de conformidad con el art. 4º. de este contrato.

5ª. Realizar el objeto de esta sociedad, pudiendo al efecto invertir los fondos sociales, levantar empréstitos i celebrar contratos necesarios i convenientes al desarrollo i progreso de la sociedad. Pero no podrá vender ni hipotecar las minas ó establecimientos de la sociedad, sin un acuerdo previo de la junta general de accionistas.

6ª. Inspeccionar la marcha de las operaciones sociales, no pudiendo obligar otra cosa que el haber social, i de ninguna manera imponer obligacion alguna personal para los accionistas, i cui-

dar de la fiel ejecución de los contratos que se celebren.

7^a. Convocar á juntas generales ordinarias i extraordinarias de accionistas.

8^a. Representar á la sociedad judicial ó extrajudicialmente, con amplias facultades, incluidas las de novar, transigir, comprometer i nombrar compromisarios i demas especiales que se requieran para administrar con arreglo á la ley i á este contrato.

9^a. Delegar sus facultades para objetos determinados en una comision de su seno, en uno de sus miembros, en el Administrador ó en otra persona extraña cuando fuera necesario.

10^a. Las obligaciones que se otorguen en Sucre á nombre de la sociedad, deberán ser firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces, i en Colquechaca por el Administrador.

Del Administrador.

Art. 17.—El Administrador dependerá del Consejo Directivo, i sus atribuciones serán:

1^a. Organizar i administrar los trabajos de los intereses mineros de la sociedad i de sus establecimientos de beneficios.

2^a. Dirigir i administrar los negocios i operaciones de la sociedad, en conformidad con el presente contrato i con las resoluciones que se adopten por el Directorio.

3^a. Representar á la sociedad en los contratos que se efectuen en Colquechaca, sujetandose á las atribuciones i facultades detalladas en el poder que al efecto se le conferirá.

En el desempeño de su cargo se señirá estrictamente á tales facultades i atribuciones i á las instrucciones que reciba del Directorio.

4ª. Proponer al Consejo los empleados superiores necesarios i la remuneracion que deban tener, debiendo vigilar á todos en el cumplimiento de sus deberes.

5ª. Al fin de cada mes pasará al Consejo Directivo estados generales que manifiesten la situacion del trabajo.

6ª. Cada año remitirá al Directorio un balance general completo i detallado de los trabajos, para que sea presentado á la junta general de accionistas, que se reunirá el 31 de mayo de cada año, con el objeto de examinar i aprobar dicho balance, i hacer el nombramiento de Directores, de conformidad al art. 8º. de este contrato.

De las Juntas generales.

Art. 18.—El cargo de Director es revocable en todo tiempo por acuerdo especial de una junta general.

Art. 19.—El Directorio convocará á juntas generales con quince dias de anticipacion, por medio de aviso trasmitido por su Presidente á los accionistas.

Todos los accionistas que, con quince dias de anticipacion al designado para la junta general, aparezcan inscritos en los libros de la sociedad como tenedores de una ó mas acciones, tendrán voz i voto en la junta general.

Art. 20.—La junta general quedará constituida en sesion desde que se halle reunido un número de accionistas que represente á lo menos la mitad de las acciones emitidas.

Si no se reuniese el número de accionistas prescrito en el inciso anterior, se hará nueva citacion con un término de diez dias, explicando el objeto que la motiva, i cualquiera que fuere el

número que se reuniere en esa ocasion, la junta general quedará legalmente constituida.

Art. 21.—Los accionistas podrán ser representados en las juntas generales por representantes legales ó apoderados, siendo suficiente atozizacion, cuando se confiera poder á algun accionista, una carta dirigida al Presidente de la junta.

Disposiciones diversas.

Art. 22.—Las cuestiones que se susciten entre la sociedad, representada por la junta general ó el Consejo Directivo, con algunos de los accionistas ó con sus administradores ó agentes, de cualquiera naturaleza que sean, se someterán en Sucre á la resolucion de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. El fallo de estos ó del tercero, que ellos nombren en caso de discordia, se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 23.—El primer Directorio queda compuesto de los señores.....La renovacion de este Consejo se efectuará en la primera junta general que deberá tener lugar en Sucre el 31 de mayo próximo.

Art. 24.—El Administrador queda facultado para adquirir pertenencias mineras en el asiento mineral de Colquéchaca, á título de registro, despueblo ó limpia, por cuenta de la Compañía; i para formalizar oposicion en representacion de la misma, contra todo pedimento que afecte los derechos de ella, pudiendo para el efecto otorgar poderes para las jestionés administrativas i judiciales que fuesen necesarias.

Transitorio.

Art. 25.—Los metales correspondientes á las

acciones de Doña Juana Vidaurre i de Don Nicolas Lora les serán entregados en la Cancha-mina, mientras así les convenga á ellos.

Artículos adicionales.

Art. 1º.—Los Estatutos no pueden ser reformados sinó por acuerdo de dos terceras partes de votos del total de las acciones emitidas.

Art. 2º.—No habiendose designado en al art. 23 de los Estatutos á los señores que deben componer el primer Directorio, quedan nombrados para desempeñar ese cargo los señores Aniceto Arce, Gregorio Pacheco i Ovidio Suares, como propietarios, i para suplentes los señores Manuel Argandoña i Nicolas Lora.

Colquechaca, setiembre 14 de 1878.

Por Doña Juana Vidaurre—*Claudio Sotomayor*—*Belisario Peró*—*Aniceto Arce*—*Gregorio Pacheco*—*Nicolas Lora*—*Ovidio Suares*—*Manuel Argandoña*—*Visto Bueno*—El Coronel Sub-Prefecto de Nor-Chayanta *Murga*—

Posteriormente, por escrituras públicas de 17 i 18 de setiembre, se han incorporado en la Compañía, adhiriendo sus respectivos intereses mineros, situados en el mismo mineral, la sociedad Solá Cornejo i Viaña i el Señor Ezequiel Urioste.